



PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: 680014189001- 2022-00117-00
DEMANDANTE: SUPRECREDITO S.A.S
DEMANDADOS: RAÚL SUAREZ VANEGAS y BRANDON MICHEL CAMACHO GOMEZ
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1091 MANDAMIENTO DE PAGO
TRÁMITE: INSTANCIA.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, informando que dentro de término ha sido subsanada la presente demanda. Para proveer. Bucaramanga, 23 de septiembre de 2022.
EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que la demanda fue subsanada dentro el término otorgado, es menester avocar el conocimiento de la acción ejecutiva promovida por SUPRECREDITO S.A.S, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de RAÚL SUAREZ VANEGAS y BRANDON MICHEL CAMACHO GOMEZ, a fin de obtener el pago de las sumas de dinero contenidas en pagare, junto con los respectivos intereses moratorios a partir de la fecha de exigibilidad, se observa que cumple con los requisitos de ley como quiera que del mencionado título se desprende una obligación expresa, clara y exigible a favor de la parte ejecutante y a cargo de la parte demandada.

En ese orden de ideas, es necesario desde este momento, dejar establecido que el título base de la presente acción "PAGARE " **NO FUE PRESENTADO EN ORIGINAL SINO EN COPIA DIGITALIZADA**, documentos que será admitido como título valor únicamente por la orden contenida en la Ley 2213 de 13 de junio de 2022 y desde ya se requiere a la apoderada demandante, para que bajo su custodia, guarda y responsabilidad, conserve el original y lo mantenga disponible para el momento en que sea requerido por este Despacho Judicial.

Dejadas las acotaciones anteriores, y en vista que la demanda cumple los requisitos contenidos en los artículos 82 y 422 del C.G.P, en concordancia con el Artículo 6 de la ley 2213 de 13 de junio de 2022, emitido por el Gobierno Nacional, por cuanto las obligaciones contenidas en la copia título ejecutivo aportado son claras, expresas y exigibles, a favor de la parte ejecutante y a cargo de la parte demandada, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago a favor de CREDIVALORES – SUPRECREDITO S.A.S, quien actúa a través de apoderada judicial, y a cargo de RAÚL SUAREZ VANEGAS y BRANDON MICHEL CAMACHO GOMEZ identificados con C.C. 73.240.275 y 1.098.792.998 respectivamente, para que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia, cancelen las sumas de dinero y los intereses que se indican a continuación:



1. Por la suma \$291,000. MCTE, correspondiente a la cuota del mes de diciembre 30 de 2021, más los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley, desde el día 1 de enero del 2022 y hasta el día que se verifique el Pago total de la obligación
2. Por la suma \$291,000. MCTE, correspondiente a la cuota del mes de enero de 2022, más los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley, desde el día 01 de Febrero del 2022 y hasta el día que se verifique el Pago total de la obligación.
3. la suma \$291,000. MCTE, correspondiente a la cuota del mes de febrero de 2022, más los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley, desde el día 01 de marzo del 2022 y hasta el día que se verifique el Pago total de la obligación
4. Por la suma \$291,000. MCTE, correspondiente a la cuota del mes de marzo de 2022, más los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley, desde el día 01 de abril del 2022 y hasta el día que se verifique el Pago total de la obligación
5. Por la suma \$291,000. MCTE, correspondiente a la cuota del mes de abril de 2022, más los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley, desde el día 01 de mayo del 2022 y hasta el día que se verifique el Pago total de la obligación
6. Por la suma \$291,000. MCTE, correspondiente a la cuota del mes de mayo de 2022, más los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley, desde el día 01 de junio del 2022 día en que se hizo exigible la obligación y hasta el día que se verifique el Pago total de la obligación.
7. Por la suma \$291,000. MCTE, correspondiente a la cuota del mes de junio de 2022, más los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley, desde el día 01 de julio del 2022 y hasta el día que se verifique el Pago total de la obligación
8. Por la suma \$291,000. MCTE, correspondiente a la cuota del mes de julio de 2022, más los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley, desde el día 01 de agosto del 2022 y hasta el día que se verifique el Pago total de la obligación
9. Por la suma \$291,000. MCTE, correspondiente a la cuota del mes de agosto de 2022, más los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley, desde el día 01 de septiembre del 2022 y hasta el día que se verifique el Pago total de la obligación .
10. Por la suma de \$ 9.603.000 equivalente al capital acelerado, más los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la superfinanciera a partir de la presentación de la demandada y hasta que se realice el pago total dela obligación.

SEGUNDO: DECIDIR en el momento procesal oportuno lo referente a las costas.

TERCERO: CORRER traslado al demandado por el término de diez (10) días de la demanda y sus anexos.



CUARTO: IMPRIMIR a la demanda el trámite del proceso ejecutivo por sumas de dinero de que trata el Artículo 424 del C.G.P. y siguientes, con la precisión que se tramitará en única instancia por ser de mínima cuantía.

QUINTO: NOTIFICAR esta providencia al ejecutado, en la forma prevista en los **Artículos 290, 291 C.G.P.** o artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 en este caso informado bajo la gravedad del juramento como obtuvo la dirección electrónica y las evidencias de comunicaciones remitidos a ese sujeto procesal como lo preceptúa el inciso segundo del citado artículo, advirtiendo que se deberá informar al demandado el canal electrónico de este Juzgado: j01peqcacmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co e informar que el horario presencial y virtual de este Despacho judicial es de 7 am a 3 pm en jornada continuas de lunes a viernes.

En caso de ser necesaria la remisión de la notificación **por aviso** se le recuerda al apoderado de la demádate que debe remitir copia cotejada y sellada del auto a notificar y se le sugiere además remitir copia cotejada y sellada tanto de la demanda como sus anexos.

SEXTO: REQUERIR al apoderado judicial, para que, bajo su custodia, guarda y responsabilidad, conserve el original del título ejecutivo base de la presente acción y lo mantenga disponible para el momento en que sea requerido por este Despacho Judicial.

SEPTIMO: RECONOCER personería adjetiva a la Dra. MAITEL FERNANDEZ CHAVEZ identificada con CC. . 1.123.628.235 y T.P No. 305330 del Consejo Superior de la Judicatura, advirtiendo que solo se tendrán en cuenta los escritos que provengan del correo electrónico registrado en la plataforma SIRNA

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 302608cc950ab2ba77c3ae2a6ebf69e07cae4e997ca5c8cfa3bd46d948a35b02

Documento generado en 23/09/2022 10:27:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>